

schwartzereconomía

Economía y Sociedad
proyectos + gestión
p y m e

Virrey Loreto 2478 Piso 7° "F"

C1426DXT –Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Teléfono: 15 3627 7928

e-mail: cgschwar@outlook.com

Inversiones Mineras: Reglamentación Sustitución de Importaciones

Por **ANA PAMPÍN**

[ABELEDOTOTHEIL ABOGADOS](#)

La **Ley 24.196, de Inversiones Mineras**, implementó oportunamente un **régimen especial de fomento para el desarrollo de la actividad minera en el Territorio Argentino** (en adelante el "Régimen"), cuyo artículo 21 contempla el otorgamiento de beneficios fiscales y exenciones aduaneras a las empresas mineras y de servicios relacionados inscriptas en el Registro de dicha ley, quienes gozarán de estabilidad fiscal por el término de treinta (30) años contados a partir de la fecha de presentación de su estudio de factibilidad.

En el mes de octubre de 2019 –más de 20 años después de haberse sancionado la Ley- se reglamentaron, mediante la Resolución N° 89/2019 de la entonces Secretaría de Política Minera, las condiciones de utilización de los beneficios establecidos en el Artículo 21 de la Ley, aprobándose asimismo el listado de posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) correspondientes a los bienes de capital, equipos especiales, partes, elementos componentes de bienes de capital, repuestos, accesorios e insumos que podrán importarse al amparo de los beneficios fiscales otorgados.

Conforme al Artículo 21 de la Ley 24.196, aquellos sujetos inscriptos en el Registro de la Ley de Inversiones Mineras están **exentos del pago de los derechos a la importación y de todo otro derecho, impuesto especial, gravamen correlativo o tasa de estadística -con exclusión de las demás tasas retributivas de servicios- por la introducción de bienes de capital, equipos especiales, partes, elementos componentes de dichos bienes, insumos, repuestos o accesorios que fueren necesarios para la ejecución de las actividades comprendidas en el Régimen de Inversiones Mineras.**

En su momento, la entrada en vigencia de la Resolución N° 89/19 de la Secretaría de Política Minera resultó una buena noticia para el sector, puesto que amplió la lista de los bienes respecto de los enumerados en la normativa anterior y avanzó con la modernización y agilización de los trámites de obtención del Certificado de Importación mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), con el consecuente beneficio en reducción de tiempos y costos al sector.

Sin embargo durante el transcurso del 2020 la Secretaría de Minería modificó el rumbo mantenido hasta entonces al establecer un "**Plan Estratégico para el Desarrollo Minero Argentino**" cuyo propósito es consolidar a la actividad minera en el desarrollo productivo nacional bajo criterios de aprovechamiento racional,

schwartzereconomía

Economía y Sociedad
proyectos + gestión
p y m e

Virrey Loreto 2478 Piso 7° "F"

C1426DXT –Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Teléfono: 15 3627 7928

e-mail: cgschwar@outlook.com

sustentable e inclusivo de los recursos naturales; la implementación del **Plan Anual de Fiscalización y la Optimización del Registro de Beneficiarios de la Ley 24.196**, estableciendo un procedimiento de baja preventiva en el Registro de aquellos beneficiarios que no hayan registrado actividad por los últimos dos años.

En este contexto, el pasado 24 de diciembre ha sido publicada en el Boletín Oficial la Resolución SM N° 138/2020, mediante la cual se conforma la **Mesa Técnica de análisis en el ámbito de la Secretaría de Minería del Ministerio de Desarrollo Productivo**, con el objetivo de potenciar el desarrollo de la industria local, provincial, regional y nacional y asimismo garantizar al sector minero la sustitución de aquellas mercaderías importadas por proveedores argentinos.

El propósito primordial de la Mesa Técnica será impulsar por distintas vías, **alternativas de proveer con productos de fabricación nacional la demanda de bienes por parte de los proyectos mineros**.

La Mesa Técnica será integrada por la **Secretaría de Minería y la Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Externa y las asociaciones que nuclean a los empresarios del rubro**, quienes deberán realizar un análisis técnico de la mercadería incluida en el Anexo I de la Resolución N° 89/2019 y eventualmente dejar sin efecto la exención de derechos de importación del bien analizado en pos de una potencial y competitiva producción nacional en cantidad y calidad suficiente para abastecer a los proyectos mineros.

Concretamente, la norma aludida crea un "**Manual de Procedimientos – Análisis de Competitividad de la Cadena de Valor Minera y Sustitución de Importaciones**" mediante el cual fija un proceso de revisión progresiva de eliminación de las posiciones arancelarias beneficiadas con exención de derechos de importación por parte de la **Mesa Técnica la Dirección de Cadena de Valor Minera** junto con la **Dirección de Compre Argentino y el Programa de Desarrollo de Proveedores**, quienes, a partir de los datos obtenidos en reuniones técnicas con empresas del sector, cámaras de proveedores mineros y representantes de proyectos del sector, fijaran resultados de corto, mediano y largo plazo a cumplir.

Asimismo, el Manual prevé un procedimiento para canalizar solicitudes de incorporación de posiciones arancelarias no incluidas del Anexo I de la Resolución N° 89/2019.

Así las cosas, la **Dirección Nacional de Inversiones Mineras** recibirá el pedido de la empresa minera y/o servicios mineros, para incorporar bienes, partes, repuestos o insumos, al listado de ítems del Anexo I para la obtención del certificado que exceptúa el pago de derechos de importación.

El requerimiento deberá contar con fundamentación técnica suficiente que permita a la Autoridad expedirse sobre la procedencia de tal petición y la modificación del anexo será realizada mediante Resolución de la Secretaría de Minería en función del análisis de las propuestas recibidas por parte de la Dirección Nacional de Inversiones Mineras y de la Dirección de Cadena de Valor Minera.

Asimismo la Secretaría de Minería podrá proponer la inclusión de las posiciones arancelarias peticionadas en un nuevo anexo que podrá tener una vigencia temporal acotada de seis meses, un año o dos años, de acuerdo la estimación que realice la Dirección de Cadena de Valor Minera.

Tal como se menciona en los considerandos de la resolución, el propósito perseguido con la instauración del régimen previsto en la ley 24.196 es la **promoción de un sector dedicado a la exploración y explotación minera** por medio del reconocimiento de las garantías allí previstas; tales como el mantenimiento de la ecuación económico-financiera y la eximición de pago de derechos de importación y demás tributos definidos sobre la base de las previsiones que se tuvieron en cuenta al momento de adquirir la estabilidad fiscal.

El artículo 8 de la ley 24.196 establece que los emprendimientos mineros beneficiarios del Régimen gozarán estabilidad fiscal por el término de treinta años contados a partir de la fecha de presentación de su estudio de factibilidad, que alcanza a todos los tributos, derechos, aranceles u otros gravámenes a la importación o exportación.

Lo anterior implica que las empresas que desarrollen actividades mineras en el marco del presente Régimen **no podrán ver incrementada su carga tributaria total** (considerada en forma separada en cada jurisdicción determinada al momento de la presentación del citado estudio de factibilidad) en los ámbitos nacional, provinciales y municipales.

Ahora bien, la ley define al incremento de la carga tributaria como aquel que pueda surgir en cada ámbito fiscal y en la medida que no fuera compensado en la misma jurisdicción por supresiones y/o reducciones de otros gravámenes y/o modificaciones normativas tributarias que resulten favorables para el contribuyente.

En la medida que se proceda a eliminar las exenciones otorgadas y sus efectos no fueren compensados en la misma jurisdicción por supresiones y/o reducciones de otros gravámenes y/o modificaciones normativas tributarias que resulten favorables para el contribuyente podrá verse incrementada la carga tributaria total.

Resulta claro que el régimen promocional normado en la ley 24.196 consiste en un compromiso asumido por parte del Estado de no incrementar la carga tributaria de los emprendimientos mineros comprendidos en el régimen instituido por dicha ley. La eventual eliminación de alguna de las posiciones arancelarias con beneficios fiscales a propuesta de la Secretaria de Minería podría limitar los alcances de la garantía de estabilidad fiscal otorgada a cada emprendimiento y derivar en la vulneración al Régimen.

Sin dudas el procedimiento fijado en el reciente "Manual" dará lugar a conflictos y planteos que serán discutidos y dirimidos tanto en sede administrativa como en la justicia. Ello con fundamento en que, la legalidad de toda resolución reglamentaria, aún se trate de una adaptación a las variaciones en la coyuntura como variaciones o cambios de criterios de la autoridad de turno, queda circunscripta a los límites impuestos en la ley que reglamentan.

En lo que interesa, a partir de la situación particular de cada beneficiario dependerá si el régimen ha sido transgredido ante la eliminación de las exenciones a los derechos de importación en tanto no sean compensados en jurisdicción nacional.

En este punto es necesario recordar que la ley 24.196 también establece que estará a cargo de los sujetos beneficiarios de la estabilidad fiscal que invoquen que ella ha sido vulnerada, justificar y probar en cada caso — con los medios necesarios y suficientes— que efectivamente se ha producido un incremento en la carga tributaria en el sentido y con los alcances emergentes de las disposiciones del artículo 8.

Consecuentemente cada beneficiario deberá adoptar las medidas tendientes a **intensificar el control y seguimiento de los cambios que se vayan produciendo y resguardar toda documentación en la que pueda respaldar un eventual reclamo de vulneración del régimen de inversiones mineras.**



MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

SECRETARÍA DE MINERÍA

Resolución 138/2020

RESOL-2020-138-APN-SM#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-47408496- -APN-DGD#MPYT, la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras, su Decreto Reglamentario N° 2.686 de fecha 28 de diciembre de 1993, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución N° 89 de fecha 24 de octubre de 2019 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras, reglamentada por el Decreto N° 2.686 de fecha 28 de diciembre de 1993, establece un régimen especial de fomento para el desarrollo de la actividad minera en el Territorio Argentino, a partir del otorgamiento de beneficios a los diferentes actores participantes del sector.

Que el Artículo 21 de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras, establece respecto a aquellos sujetos inscriptos en el Registro de la Ley de Inversiones Mineras una exención del pago de los derechos a la importación y de todo otro derecho, impuesto especial, gravamen correlativo o tasa de estadística -con exclusión de las demás tasas retributivas de servicios- por la introducción de bienes de capital, equipos especiales, partes, elementos componentes de dichos bienes, insumos, repuestos o accesorios que fueren necesarios para la ejecución de las actividades comprendidas en el Régimen de Inversiones Mineras.

Que, por su parte, el Decreto N° 2.686/93, estableció en el Artículo 21 inciso b) que la Autoridad de Aplicación confeccionara los listados con las altas y bajas de los insumos susceptibles de importación bajo el régimen de dicho artículo.

Que, a partir de esa manda, se dictó la Resolución N° 89 de fecha 24 de octubre de 2019 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, que en el Artículo 2º aprueba el Anexo I que incluye las posiciones arancelarias susceptibles de importarse al amparo de la Ley.

Que, en el caso del sector de la minería, dicho proceso debe ser progresivo y dotado de rigurosidad técnica en el análisis de la totalidad de la cadena de valor así como de las posiciones arancelarias incluidas, teniendo como premisa el equilibrio del desarrollo local junto a la dinámica y los estándares exigidos por la naturaleza de la



actividad minera.

Que en el sector minero en particular, resulta clave garantizar la sustitución con estándares de calidad equiparables a los internacionales para que de esta manera el reemplazo de aquellas mercancías que actualmente son importadas, puedan ser abastecidas por proveedores argentinos en un marco de competitividad de la cadena de valor nacional.

Que a partir de reuniones mantenidas entre la SECRETARÍA DE MINERÍA y la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN EXTERNA ambas del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a propuesta de la SECRETARÍA DE MINERÍA, se acordó comenzar a trabajar en la conformación de mesas técnicas que permitan abordar progresiva y gradualmente la revisión de las posiciones arancelarias que hoy están amparadas en el Anexo I de la Resolución N° 89/19 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA.

Que para la SECRETARÍA DE MINERÍA resulta un objetivo prioritario potenciar a los proveedores locales abasteciendo las exigencias del sector minero y que para ello la articulación intersectorial es necesaria y fundamental.

Que, en virtud de ello, resulta oportuno y conveniente disponer la conformación de una Mesa Técnica de Análisis del Anexo I de la citada Resolución integrada por la SECRETARÍA DE MINERÍA y la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN EXTERNA, a través de sus dependencias competentes y las asociaciones que nuclean a los empresarios del rubro que se trate, a fin de efectuar el análisis técnico riguroso con el propósito de lograr el desarrollo productivo local mediante la sustitución progresiva y gradual de las importaciones hoy amparadas por los beneficios de la Ley N° 24.196.

Que la presente medida no importa una alteración de las facultades de la SECRETARÍA DE MINERÍA en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.196, conforme lo establecido por el Artículo 24 del Decreto N° 2.686 /93, quien podrá ejercer sus facultades sin la necesidad de contar con la intervención de la Mesa Técnica referida en el párrafo anterior.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 21 y 24 Ley N° 24.196, Artículo 21 del Decreto Reglamentario N° 2.686/93 y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MINERÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Confórmase la Mesa Técnica de análisis en el ámbito de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO para abordar en forma gradual la revisión del Anexo I de la



Resolución N° 89 de fecha 24 de octubre de 2019 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, con el objetivo de emitir opiniones no vinculantes tendientes a comenzar una progresiva sustitución de importaciones en pos del desarrollo Local, Provincial, Regional y Nacional.

ARTÍCULO 2º.- Convócase a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a través de sus dependencias con competencia en la materia, a formar parte integrante de la Mesa Técnica conformada en el Artículo precedente en carácter permanente. Asimismo, se deja establecido que podrá el Secretario de Minería convocar a todos aquellos actores públicos y privados que se estime necesario y conveniente dada la índole de los temas técnicos a tratar.

ARTICULO 3º.- Establécese el “Manual de Procedimientos – Análisis de Competitividad de la Cadena de Valor Minera y Sustitución de Importaciones”, que como Anexo, IF-2020-79551480-APN-DNCVEIM#MDP, forma parte integrante de la presentes medida, con el objetivo de brindar pautas de trabajo a la Mesa Técnica conformada en el Artículo 1º de la presente Resolución para la revisión de las posiciones arancelarias establecidas por la Resolución N° 89/19 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA en el marco del Artículo 21 de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras.

ARTÍCULO 4º.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º -Comuníquese, publíquese y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alberto Valentín Hensel

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/12/2020 N° 66784/20 v. 24/12/2020

Fecha de publicación 24/12/2020



Ministerio de Desarrollo Productivo
Subsecretaría de Política Minera

Manual de Procedimientos - Análisis de Competitividad de la Cadena de Valor Minera y Sustitución de Importaciones

El artículo 21 de la Ley de Inversiones Mineras N° 24.196, sustituido por art. 5° de la Ley N° 25.429, determina que los inscriptos en el Régimen de Inversiones para la Actividad Minera estarán exentos del pago de los derechos a la importación y de todo otro derecho, impuesto especial, gravamen correlativo o tasa de estadística, con exclusión de las demás tasas retributivas de servicios, por la introducción de bienes de capital, equipos especiales o parte o elementos componentes de dichos bienes, y de los insumos determinados por la autoridad de aplicación, que fueren necesarios para la ejecución de actividades comprendidas en el régimen de acuerdo a las disposiciones del Capítulo III. Las exenciones o la consolidación de los derechos y gravámenes se extenderán a los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y desenvolvimiento de la actividad, las que estarán sujetas a la respectiva comprobación del destino, el que deberá responder al proyecto que motivó dichos requerimientos. Los bienes de capital, partes, accesorios e insumos que se introduzcan al amparo de la liberación de los derechos y gravámenes, sólo podrán ser enajenados, transferidos o desafectados de la actividad objeto del permiso, una vez concluido el ciclo de la actividad que motivó su importación o su vida útil si fuera menor.¹

En el mes de octubre de 2019 se reglamentaron, mediante la Resolución 89/2019 de la entonces Secretaría de Política Minera, las condiciones de utilización de los beneficios establecidos en el Artículo 21 de la Ley de Inversiones Mineras N° 24.196 y la intervención de la Autoridad de Aplicación establecida en el Artículo 24 de dicha Ley.²

En dicha Resolución se aprueba el listado de posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) correspondientes a los bienes de capital, equipos especiales, partes, elementos componentes de bienes de capital, repuestos, accesorios e insumos que podrán importarse al amparo de las disposiciones del Artículo 21 de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras. De esta forma, los bienes y servicios incluidos en el Anexo I de la Resolución estarán exentos del pago a los derechos de importación a solicitud del interesado, quien tiene que presentar una declaración jurada que además cumpla las condiciones de la ley N° 24.196 y su decreto reglamentario, lo que es controlado por la Dirección Nacional de Inversiones Mineras.

Por otra parte, a solicitud de parte, la Autoridad de Aplicación podrá evaluar la inclusión de posiciones arancelarias que no se encuentren listadas en el mencionado anexo (cfr. Artículo 2 segundo párrafo Resolución N° 89/19 de la entonces Secretaría de Política Minera). El requerimiento deberá contar con fundamentación técnica suficiente que permita expedirse

¹ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/594/texact.htm>

² <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/219869/20191028>



Ministerio de Desarrollo Productivo
Subsecretaría de Política Minera

sobre la procedencia de tal petición y deberá ser resuelto dentro del plazo máximo de sesenta (60) días.

El área que lleva adelante el proceso de análisis y emisión de los certificados de importación del artículo 21 de la Ley Nº 24.196 es la Dirección Nacional de Inversiones Mineras de la Subsecretaría de Desarrollo Minero.

Objetivos del procedimiento

La minería es un sector con un gran potencial de traccionar y dinamizar inversiones hacia la economía real en sus diferentes esferas. Para un mayor impacto, además de las regalías, los impuestos y las tasas generados por la actividad minera, es necesario que los proyectos canalicen sus inversiones en el desarrollo de proveedores locales, provinciales, regionales y nacionales.

La Argentina tiene una gran tradición de producción industrial, con núcleos productivos en distintas provincias del país. Al mismo tiempo, el entramado productivo de bienes y servicios abarca distintos rubros con menor o mayor intensidad en el agregado de valor dentro de la cadena en los distintos sectores económicos.

La Secretaría de Minería, a través de la Dirección Nacional de Cadena de Valor Minera en el marco de la Subsecretaría de Política Minera, tiene entre sus objetivos impulsar una mayor participación de las empresas argentinas en la provisión de bienes y servicios a los proyectos del sector minero, en las etapas de exploración, construcción, producción y cierre.

En función de esos objetivos, mediante este Manual de Procedimientos se determinan los mecanismos para analizar los distintos bienes y servicios importados por el sector minero, para de esa manera identificar cuáles podrían ser abastecidos por empresas nacionales, de forma competitiva, con el objetivo de ampliar el peso relativo aportado por los proveedores dentro de la matriz industrial a nivel local, provincial, regional y nacional.

El proceso será llevado a cabo bajo los siguientes lineamientos:

- Revisión progresiva y actualización de los ítems incluidos en el Anexo I de la Resolución 89/2019 de la entonces Secretaría de Política Minera.
- Análisis de los pedidos de incorporación de nuevos ítems no incluidos en el Anexo I cursados a la Dirección Nacional de Inversiones Mineras.



*Ministerio de Desarrollo Productivo
Subsecretaría de Política Minera*

Procedimiento para análisis de posiciones incluidas en el Anexo I de la Resolución 89/2019 de la entonces Secretaría de Política Minera (hoy Secretaría de Minería)

En el caso de los ítems incluidos en el Anexo I de la Resolución 89/2019 de la entonces Secretaría de Política Minera (hoy Secretaría de Minería) la Secretaría de Minería analizará en forma progresiva las posiciones, buscando identificar ítems que puedan ser excluidos del Anexo I por poseer una potencial y competitiva producción nacional en cantidad y calidad suficiente para abastecer a los proyectos mineros, a través del desarrollo de una Mesa Técnica.

Esta revisión implica un proceso con resultados de corto, mediano y largo plazo. Los ítems a considerar se priorizarán en función a distintos factores que incluyen:

- Monto de importaciones del producto evaluado.
- Potencial de provisión de la industria nacional.
- Impacto de los proveedores locales en materia de empleo, ingresos y desarrollo técnico-económico, entre otros aspectos.

Para la identificación de estos ítems, en el marco de la Mesa Técnica, la Dirección Nacional de Cadena de Valor Minera junto con la Dirección Nacional de Compre Argentino y Programa de Desarrollo de Proveedores de la Subsecretaría de Industria del Ministerio de Desarrollo Productivo realizarán reuniones periódicas con las cámaras de proveedores, las empresas del sector y con los representantes de los proyectos mineros, examinarán las estadísticas de importaciones de los proyectos mineros e interactuarán en forma permanente con la Dirección Nacional De Inversiones Mineras y con el resto de dependencias de la Secretaría de Minería que correspondan.

En función de los objetivos y actividades planteadas para la evaluación de los ítems incluidos en el Anexo 1 de la Resolución 89/2019 de la entonces Secretaría de Minería (hoy Secretaría de Minería), se plantea el siguiente proceso:

1. A partir de la identificación de un ítem relevante para ser evaluado, la Dirección de Cadena de Valor Minera elevará un MEMO a la Dirección Nacional de Inversiones Mineras, informando que se analizará una determinada posición arancelaria en el marco de los estudios de competitividad que se realizan como parte de las actividades previstas por el Programa de Fortalecimiento de las Cadenas de Valor Minera.
2. Se solicitará a la Dirección de Información y Transparencia de la Subsecretaría de Desarrollo Minero los datos de comercio exterior relativos a importaciones realizadas bajo el amparo de la Ley de Inversiones Mineras para un período de tiempo determinado para el producto bajo análisis.
3. La Dirección de Cadena de Valor Minera lleva a cabo un análisis puntual del ítem a ser evaluado para determinar y dimensionar la oferta local existente, las características de los productos y las posibilidades de que esa oferta pueda cubrir la demanda total interna. Para tal estudio, se utiliza la base de datos provista por la Dirección de Transparencia e Información Minera en lo que concierne a importaciones y exportacio-



Ministerio de Desarrollo Productivo
Subsecretaría de Política Minera

nes de dicho ítem, sumando la producción total realizada de manera local a partir de los datos obtenidos por las diferentes cámaras y empresas.

4. En el marco de la Mesa Técnica la Dirección de Cadena de Valor Minera junto con la Dirección de Compre Argentino y Programa de Desarrollo de Proveedores concretarán reuniones técnicas con empresas del sector, cámaras de proveedores mineros, representantes de proyectos mineros y otros actores relevantes y toda repartición cuya incumbencia sea necesaria.
5. A partir del relevamiento realizado, la Dirección de Cadena de Valor Minera y la Dirección Nacional de Compre Argentino y Programa de Desarrollo de Proveedores desarrollarán un informe técnico de firma conjunta sobre la capacidad de provisión local, las inversiones en curso o las oportunidades de desarrollo de proveedores detectadas en la línea de productos y servicios analizada. En forma conjunta se propondrán las acciones necesarias para lograr impulsar el desarrollo de proveedores y la producción nacional con miras a ampliar la participación de los proveedores locales en la cadena de valor nacional en un entorno competitivo para la producción nacional. Entre estas líneas se plantean acciones como:
 - Normalización y certificaciones a partir de la implementación de normas técnicas. Para ello se está desarrollando una mesa de trabajo de Insumos, Bienes y Servicios Mineros en Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM), propuesta por el Ministerio de Desarrollo Productivo.
 - Articulación pública privada para el desarrollo tecnológico de ítems que requieran I+D+i.
 - Involucramiento de los proyectos mineros a partir del Programa de Desarrollo de Proveedores Mineros impulsado por la Secretaría de Minería.
 - Involucramiento de proveedores o potenciales proveedores a partir del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores de la Subsecretaría de Industria.
6. A partir de los estudios e informes realizados se analizarán en forma conjunta entre la Dirección Nacional de Cadena de Valor Minera y la Dirección Nacional de Inversiones Mineras las acciones necesarias para excluir del Anexo I los ítems abordados. Se impulsará por distintas vías, la alternativa de proveer con industria nacional la demanda de los proyectos mineros de los productos y servicios.

Circuito para canalizar solicitudes de incorporación de posiciones arancelarias no incluidas del Anexo I de la Resolución 89/2019 de la entonces Secretaría de Política Minera (hoy Secretaría de Minería) conforme el segundo párrafo del artículo 2º de la misma



Ministerio de Desarrollo Productivo
Subsecretaría de Política Minera

1. La Dirección Nacional de Inversiones Mineras recibe el pedido de la empresa minera y/o servicios mineros, para incorporar bienes, partes, repuestos o insumos, al listado de ítems del Anexo I para la obtención del certificado que exceptúa el pago de derechos de importación.
2. La Dirección Nacional de Inversiones Mineras remite el expediente a través de sistema GDE a la Dirección de Cadena de Valor Minera solicitando se releve la existencia de empresas proveedoras del bien o servicio incluido en el pedido, con un plazo de respuesta de 15 días. Dicho plazo podrá ser prorrogado por 15 días más de resultar necesario para la Dirección de Cadena de Valor Minera en virtud de depender alguna/s respuesta/s de áreas y/u organizaciones externas a la misma y dicha contestación se viera demorada.
3. La Dirección de Cadena de Valor Minera analiza la existencia de empresas proveedoras, la competitividad del sector productor a nivel local, provincial, regional y nacional y otros factores que permitan identificar y analizar la oferta existente del producto o servicio de referencia para el sector minero. En el marco de ese proceso, la Dirección de Cadena de Valor Minera solicita a la Dirección Nacional de Compre Argentino y Programa de Desarrollo de Proveedores de la Subsecretaría de Industria del Ministerio de Desarrollo Productivo que informe sobre la capacidad de provisión local de los bienes involucrados, el tiempo y forma de entrega, y la similitud entre los bienes objeto de la solicitud y los producidos localmente. La Dirección Nacional de Compre Argentino y Programa de Desarrollo de Proveedores podrá basarse en información propia, proveniente de otros organismos oficiales y/o entidades privadas. En el marco de este análisis la Dirección Nacional de Compre Argentino y Programa de Desarrollo de Proveedores en forma conjunta con la Dirección de Cadena de Valor Minera podrá enviar notas solicitando información a las cámaras y asociaciones empresarias de los sectores involucrados.

El informe a elaborar por la Dirección de Compre Argentino y Programa de Desarrollo de Proveedores se enviará a la Dirección de Cadena de Valor Minera para la consolidación de la información y análisis. El informe deberá contener la siguiente información:

- a. Nombre o razón social de la empresa capaz de abastecer la necesidad en cuestión.
 - b. Capacidad productiva de la empresa capaz de abastecer la necesidad en cuestión.
 - c. Plazo de entrega del bien en cuestión.
 - d. Fuente de la información analizada.
4. En función de la respuesta recibida y del análisis realizado, la Dirección de Cadena de Valor Minera elevará una respuesta dentro de las actuaciones, en formato IF a la Dirección Nacional de Inversiones Mineras, en el que se menciona la existencia o no de proveedores locales y otros datos relevados que permitan evaluar la posibilidad de provisión nacional del ítem solicitado.

5. En función de la información recibida, la Dirección Nacional de Inversiones Mineras elevará a la Subsecretaría de Desarrollo Minero un informe técnico aconsejando desestimar o aprobar la inclusión del ítem solicitado en el Anexo 1 de la Resolución 89/2019 y la Subsecretaría de Desarrollo Minero hará lo propio al Secretario de Minería de la Nación, quien en base a los argumentos técnicos dictará la resolución pertinente.
6. En el caso de que no se encuentren proveedores nacionales de un determinado bien, parte o insumo, o que la característica de la oferta nacional no sea suficiente para abastecer la potencial demanda, este ítem podrá ser incluido dentro del Anexo, previo informe técnico de la Dirección Nacional de Inversiones Mineras sobre el uso minero y elevado a la Subsecretaría de Desarrollo Minero para continuar su curso conforme lo señalado en el punto 5.
7. En caso de que a partir de la solicitud puntual, la Dirección de Cadena de Valor Minera haya identificado un área de potencial desarrollo por parte de la cadena de valor a nivel nacional, analizará posibles pasos a seguir y articulaciones para desarrollar la oferta nacional de bienes y servicios de alto valor agregado o impacto a nivel productivo para el sector minero. En esta línea de trabajo la Dirección de Cadena de Valor Minera podrá articular acciones con el sector científico y tecnológico, con los productores, las cámaras, los organismos de normalización técnica y otros actores necesarios para el desarrollo de nuevas líneas de productos para abastecer al sector minero. Sin perjuicio de ese análisis, respecto a las posiciones identificadas como de potencial desarrollo por parte de la Dirección de Cadena de Valor Minera, la Dirección Nacional de Inversiones Mineras podrá proponer la inclusión de las mismas en un nuevo anexo que podrá tener una vigencia temporal acotada de seis meses, un año o dos años, conforme la estimación que realice la Dirección de Cadena de Valor Minera. Dicho plazo podrá prorrogarse de acuerdo al desarrollo que pudiera lograrse o bien aconsejarse su supresión antes de cumplirse el plazo, conforme el avance que pueda verificarse de dicho potencial.
8. La modificación del anexo será realizada mediante Resolución de la Secretaría de Minería en función del análisis de las propuestas recibidas por parte de la Dirección Nacional de Inversiones Mineras y de la Dirección de Cadena de Valor Minera.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2020-47408496- -APN-DGD#MPYT

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.